



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: **44-001-41-05-001-2024-00062-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora, dentro del término legal, no presentó escrito de subsanación de errores anotados en auto anterior. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio N° 0149

REF:	
PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>FRANKLIN MANUEL GUZMAN VALDEBLANQUEZ</b>
DEMANDADO:	<b>UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2024-00062-00</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se observa que, mediante auto de 09 de abril de 2024, se ordenó devolver la demanda de la referencia al encontrar serias falencias, para subsanarla; revisada nuevamente, se observa que la parte interesada aportó un escrito indicando que era la subsanación, dentro del término establecido, pero, no hizo corrección de lo requerido en la pretensión tres, en cuanto a la condena por auxilio convencional, al no procesar el monto y los extremos temporales, lo cual tiene como consecuencia, que, a pesar de haber realizado la modificación en el acápite de cuantía, esta se mantenga indeterminable e indebidamente discriminada, por no establecerse con precisión el monto de esa pretensión. Así mismo persiste la confusión en los hechos cuarto, quinto y sexto. Lo único que realmente modificó fue el ítem de cuantía.

Es claro que no hizo lo del caso según lo ordenado en auto anterior, por lo que es evidente que tal *subsanación* fue inane, y no es posible dar el trámite e intelecto adecuado, al no cumplir los requisitos de los artículos 25.6, .7 y .10, y 25 A del CPT y de la SS, la demanda ha de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ordinaria de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez



No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>